

**APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA EL REGISTRO, CATEGORIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, LOS MANUALES DE USO Y APLICACIÓN PARA USUARIOS DEL SIRETUR, MANUAL DE INSTALACIÓN DEL SRCC, E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO SIRETUR DEL VICEMINISTERIO DE TURISMO.**

**VISTOS:**

El Informe INF/MDPyEP/VT/DGCAT/URST N° 0259/2022, emitido por el Viceministerio de Turismo dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

El Informe INF/MDPyEP/DGAJ/UAJ N° 0042/2023, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y demás documentación que convino ver, se tuvo presente, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Numerales 3) y 4), Parágrafo I, del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, prevé que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras y servidores públicos, y tienen entre sus atribuciones; la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y; dictar normas administrativas en el ámbito de competencia. asimismo el Parágrafo II refiere que las y los Ministros de Estado son responsables de los actos de administración adoptados en sus respectivas carteras.

Que, el Numeral 37), Parágrafo II, del Artículo 298 del referido texto normativo, refiere que entre las competencias exclusivas del nivel central del Estado se encuentra; las Políticas generales de turismo.

Que, el Parágrafo I, del Artículo 337 del señalado texto constitucional refiere que; el Turismo es una actividad económica estratégica que deberá desarrollarse de manera sustentable para lo que tomará en cuenta la riqueza de las culturas y el respeto al medio ambiente.

Que, el Numeral 4, Parágrafo I, del Artículo 95, de la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", señala que es competencia exclusiva del Estado; establecer y desarrollar un sistema de categorización, registro y certificación de prestadores de servicios turísticos, definiendo mediante reglamentación expresa las responsabilidades de las entidades territoriales autónomas en la administración de dichos registros y la correspondiente certificación.

Que, el Parágrafo I y II, del Artículo 18, de la Ley N° 292 Ley General de Turismo "Bolivia te Espera", refiere que; el sistema de registro, categorización y certificación de prestadores de servicios turísticos está conformado por un conjunto de normas, mecanismos e instrumentos destinados a cumplir los objetivos e implementar las directrices del Plan Nacional de Turismo; asimismo, refiere que el sistema de registro, categorización y certificación de prestadores de servicios turísticos, está conformado por el subsistema de registro, subsistema de categorización y el subsistema de certificación, disponiéndose a través del Parágrafo V del Artículo 19 que el funcionamiento y administración de estos subsistemas estarán sujetos a reglamentación expresa.

Que, el Artículo 20, del referido texto normativo señala que el nivel central del Estado a través de la Autoridad Competente en Turismo tiene las siguientes responsabilidades: a) Autorizar y supervisar el funcionamiento de los prestadores de servicios turísticos que desarrollen actividades en más de un departamento; b) Llevar un registro de los prestadores de servicios turísticos establecidos en el territorio nacional; c) Categorizar y clasificar a todos los prestadores de servicios turísticos registrados a nivel nacional y d) Certificar la calidad de todos los prestadores de servicios turísticos registrados a nivel nacional.

Que, los Parágrafos II y III del Artículo 12 del Decreto Supremo N° 2609 de 25 de septiembre de 2012 establece que, la Autoridad Competente en Turismo habilitará una plataforma



informática para la implementación del Sistema, cuyo objeto es registrar, categorizar, certificar y actualizar de manera permanente la información relacionada a la actividad turística, asimismo refiere que, los manuales técnicos y de uso para la aplicación de esta plataforma informática serán elaborados por la Autoridad Competente en Turismo y aprobados mediante Resolución Ministerial.

Que, de los Parágrafos I y II, del Artículo 31 del referido texto normativo dispone que los Prestadores de Servicios Turísticos, deberán remitir a la Autoridad Competente en Turismo la información relacionada al ejercicio de sus actividades, a través de la plataforma informática del SRCC, información que será utilizada para la formulación de estrategias y propuestas de políticas públicas orientadas al desarrollo de las actividades turísticas.

Que, el Artículo 16 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023 refiere que la estructura jerárquica del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural es la siguiente, el Viceministerio de la Micro y Pequeña Empresa y Artesanía con sus dos Direcciones, el Viceministerio de Políticas de Industrialización con sus tres Direcciones, el Viceministerio de Comercio y Logística Interna con sus dos Direcciones, y el Viceministerio de Turismo con sus dos Direcciones.

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe INF/MDPyEP/VT/DGCAT/URST N° 0259/2022 el Viceministerio de Turismo señala que, al haber sido socializado el Sistema Informático SIRETUR con las 9 gobernaciones, a través de sus unidades organizacionales, así como los prestadores de servicios turísticos en sus diferentes categorías, y considerando que, el Sistema Informático SIRETUR fue revisado y retroalimentado por la Unidad de Sistemas, solicita la aprobación e implementación del Sistema de Registro, Categorización y Certificación de Prestadores de Servicios Turísticos y del Sistema Informático SIRETUR, así como el Reglamento Específico, los 5 (cinco) Manuales de Uso y Aplicación para Usuarios del Sistema Informático SIRETUR y 1 (un) Manual de Instalación del Sistema de Registro, Categorización y Certificación de Prestadores de Servicios Turísticos, a través de Resolución Ministerial.

Que, mediante Informe INF/MDPyEP/DGAA/UA/SIS N° 0086/2022 el Área de Sistemas de esta Cartera de Estado señala que el Sistema de Registro de Prestadores de Servicios Turísticos cumple con los requerimientos funcionales, copia de seguridad e inexistencia de vulnerabilidad, encontrándose habilitado en el dominio <https://siretur.produccion.gob.bo>.

Que, el Director General Ejecutivo de la AGETIC mediante Nota AGETIC/NE/3709/2022, refiere que de la evaluación de seguridad informática al Sistema SIRETUR, se evidencia que las seis vulnerabilidades identificadas fueron solucionadas.

Que, mediante Nota Interna NI/MDPyEP/VT/DGCAT/URST N° 0167/2022 la Viceministra de Turismo solicita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la prosecución del trámite, ratificando las consideraciones técnicas expuestas en el Informe INF/MDPyEP/VT/DGCAT/URST N° 0259/2022.

Que, mediante Informe INF/MDPyEP/DGAJ/UAJ N° 0042/2023 la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, concluye que es viable la emisión de Resolución Ministerial que apruebe el Reglamento Específico para el Registro, Categorización y Certificación de Prestadores de Servicios Turísticos del Estado Plurinacional de Bolivia, los 5 (cinco) Manuales de Uso y Aplicación para Usuarios del Sistema Informático SIRETUR y 1 (un) Manual de Instalación del Sistema de Registro, Categorización y Certificación de Prestadores de Servicios Turísticos, conforme refiere el informe INF/MDPyEP/VT/DGCAT/URST N° 0259/2022 y asimismo, se implemente el Sistema Informático SIRETUR, toda vez que no contradice normativa jurídica vigente y se encuentra técnica y legalmente justificado.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Inciso w) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, que aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, establece que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central del Estado en la Constitución Política del Estado tienen entre sus atribuciones, emitir Resoluciones



Ministeriales, así como Bi-Ministeriales y Multi-Ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que, mediante Decreto Presidencial N° 4389 de fecha 9 de noviembre de 2020, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Luis Alberto Arce Catacora, designó al ciudadano NÉSTOR HUANCA CHURA como Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

**POR TANTO:**

El Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso específico de sus atribuciones;

**RESUELVE:**

**PRIMERO. – APROBAR** la implementación del Sistema Informático SIRETUR, habilitado en el dominio <https://siretur.produccion.gob.bo>.

**SEGUNDO. - APROBAR** el "Reglamento Específico para el Registro, Categorización y Certificación de Prestadores de Servicios Turísticos del Estado Plurinacional de Bolivia", el cual forma parte indivisible de la presente Resolución Ministerial.

**TERCERO. - APROBAR** los seis (6) Manuales de Uso y Aplicación para Usuarios del Sistema Informático – SIRETUR:

1. Manual de Uso y Aplicación para Usuarios del Sistema Informático SIRETUR Usuario a Nivel Nacional Viceministerio de Turismo.
2. Manual de Uso y Aplicación para Usuarios del Sistema Informático SIRETUR Usuario a Nivel departamental Gobiernos Autónomos Departamentales.
3. Manual de Uso y Aplicación para Usuarios del Sistema Informático SIRETUR Usuario Prestadores de Servicios Turísticos para Empresas de Viaje y Turismo.
4. Manual de Uso y Aplicación para Usuarios del Sistema Informático SIRETUR Usuario Prestadores de Servicios Turísticos para Establecimientos de Hospedaje Turístico.
5. Manual de Uso y Aplicación para Usuarios del Sistema Informático SIRETUR Usuario Prestadores de Servicios Turísticos para Servicios Gastronómicos Turísticos.
6. Manual de Uso y Aplicación para Usuarios del Sistema Informático SIRETUR Usuario Prestadores de Servicios Turísticos para Guías de Turismo.

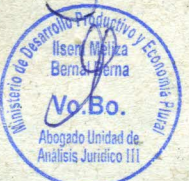
Los cuales forman parte indivisible de la presente Resolución Ministerial.

**CUARTO. - APROBAR** el Manual de Instalación del Sistema de Registro, Categorización y Certificación de prestadores de servicios Turísticos – SRCC, el cual forma parte indivisible de la presente Resolución Ministerial.

**QUINTO. - DEJAR** sin efecto toda Resolución contraria a la Presente Resolución Ministerial.

**SEXTO. -** El Viceministerio de Turismo de esta cartera de Estado queda encargada de la difusión cumplimiento, seguimiento y ejecución de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



*Carlos Félix Gómez García Dalenz*  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
Ministerio de Desarrollo Productivo y  
Economía Plural

*Eliana Milenka Ampuero Loza*  
VICEMINISTRA DE TURISMO  
Ministerio de Desarrollo Productivo y  
Economía Plural

*Néstor Huanca Chura*  
Néstor Huanca Chura  
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
Y ECONOMÍA PLURAL